

ACUERDO DE MEJORA DE LAS PRESTACIONES RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y OTROS SUPUESTOS. (A.104/2004. Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2004)

Debido al distinto régimen normativo existente para los dos grandes colectivos de empleados de la Universidad (Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios), y que conlleva un régimen diferente de prestaciones según se esté incluido en el ámbito de aplicación de MUFACE u otra Mutualidad de funcionarios o del Régimen General de la Seguridad Social, respectivamente, se ve necesario regular el sistema que permita la mejora directa de las prestaciones en los casos de Incapacidad Temporal o Accidente de Trabajo o en los supuestos de permisos por maternidad / paternidad, adopción o acogimiento de los trabajadores de la Universidad. A ambos colectivos debe añadirse recientemente un nuevo colectivo compuesto por los becarios de investigación que con las peculiaridades previstas en el estatuto del becario cotizan igualmente al Régimen General de la Seguridad Social.

Visto el informe emitido por el Jefe de la Sección de Gestión de Personal, que cuenta con el visto bueno de la Directora del Servicio, sobre las actuaciones necesarias en orden a garantizar que todos los colectivos perciban el importe íntegro de su salario o beca mientras permanezcan en las situaciones mencionadas anteriormente.

Visto el Acuerdo alcanzado el 24 de noviembre entre el Gerente y los representantes sindicales en el seno de la Mesa de Negociación.

Es por ello por lo que a propuesta del Gerente, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.-Personal sujeto al Régimen general de la Seguridad Social.

Al amparo de lo que establece el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994 (BOE de 29 de junio de 1994) en los artículos 192 y 193, sobre mejoras voluntarias de la acción protectora de la S.S., el personal de la Universidad incluido en el régimen general, verá complementadas sus retribuciones hasta llegar al cien por cien de éstas en los supuestos de Incapacidad Temporal, Accidente de Trabajo o enfermedad profesional, así como en los casos de permisos por maternidad / paternidad, adopción o acogimiento. Dicha mejora de las prestaciones de S.S. se costeará exclusivamente a cargo de la Universidad.

Los becarios de investigación que coticen al Régimen General de S.S. conforme a lo dispuesto en el estatuto del becario (RD 1326/03) percibirán las mejoras voluntarias de la acción protectora de la S.S. con las mismos requisitos y alcance que el establecido para el resto del personal de la Universidad incluido en el Régimen general.

La mejora de la acción protectora incluirá el abono del importe íntegro de las retribuciones de aquel personal que no tenga derecho a la correspondiente prestación de la S.S. por no alcanzar el periodo mínimo de cotización exigido en la normativa para el cobro de determinadas prestaciones.

Segundo.- Personal sujeto al Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado o a cualquier otra Mutualidad de funcionarios.

El personal de la Universidad acogido a la Mutualidad de Funcionarios Civiles del estado o a otras Mutualidades o Montepíos de funcionarios percibirá igualmente el importe integro de sus retribuciones para las mismas contingencias descritas para el personal sujeto al régimen general.

Tercero.- Duración de la mejora voluntaria de la prestación

En los casos descritos en los puntos primero y segundo, la mejora de la acción protectora se mantendrá hasta la reincorporación del beneficiario al puesto de trabajo y por el periodo máximo establecido por legislación aplicable en cada caso a la contingencia protegida. En el caso de que la relación funcionarial, laboral o de becario finalice con anterioridad a la extinción de la prestación, la mejora de dicha prestación se extenderá únicamente hasta la finalización de la prestación de servicios en la Universidad.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra.